

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara e demas mando al ome que esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en Segouia, a veynte e nueve dias del mes de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e çinco años. Yo, el rey. Yo, Gaspar de Grizio, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escreuir por mandado del señor rey su padre, como administrador e governador de estos sus reynos. E en las espaldas de la dicha carta estauan los nonbres siguientes: Liçençiatuș Çapata. Registrada, Liçençiatuș Polanco. Françisco Diaz, çançeller.

55

1505, mayo, 31. Segovia. Provisi3n real ordenando al corregidor de Murcia que averigüe las circunstancias en las que se produjo el incendio del azud de la ciudad y castigue a los culpables, pues Francisco Vergoños denunci3 ante el Consejo Real que algunos vecinos lo incendiaron accidentalmente cuando cazaban (A.M.M., Legajo 4.273 n^o 4 y C.R. 1494-1505, fol. 290 v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria e señora de Bizcaya e de Molina, prinçesa de Aragon e de Siçilia, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña, eçetera. A vos, el que es o fuere mi corregidor o juez de resydençia de las çibdades de Murçia e Lorca e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio en la dicha çibdad de Murçia e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Françisco Vergoños, vezino de la dicha çibdad de Murçia, me fizo relaçion por su petiçion diziendo que, como vno del pueblo e en la mejor forma e manera que podia e de derecho deuia, me notificava e hazia saber que vno que se dize Galtero e otros vezinos de la dicha çibdad, a çavsa de tomar vn francolyn con vn açor, pegaron fuego a vna atochada que diz que es el reparo del açud de la dicha çibdad y que despues de quemada, con la poca fuerça que le quedo, diz que se perdio el reparo de la dicha açud porque la creçiente del agua lo llevo todo, de donde diz que vyno todo el daño a la dicha çibdad, segund que se auia notificado e fecho saber en el mi consejo, e que asy mesmo en el gasto del primer reparo del dicho açud resçibio la dicha çibdad mucho daño e agrauio, por ende, que me supli-



cava e pedia por merçed çerca de ello mandase proueer mandando nonbrar por juez vna persona syn sospecha que fizyese la pesquisa e castigase los culpantes por manera que de los bienes de ellos se pagasen los daños que la dicha çibdad auia resçibido e mandando asy mismo tomar las quantas de lo que asy se gasto en el primer reparo del dicho açud o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta en la dicha razon e yo tovelo por byen, porque vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requerido ayais vuestra ynformaçion çerca de los susodicho, como e de que manera ha pasado, asy por los testigos que por las partes vos fueren presentados como por los que vos tomaredes e resçibyeredes de vuestro ofiçio, e la dicha ynformaçion auida e la verdad sabida, llamadas e oydas las partes a quien atañe, fagades e administredes sobre ello lo que sea justiçia, por manera que las dichas partes la ayan e alcançen e por defecto de ella no tengan cavsa ni razon de se quejar mas sobre ello ante mi.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere.

Dada en la çibdad de Segouia, a treynta e vn dias del mes de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e çinco años. E va escripto sobre raydo o diz me fizo e o diz gasto del primer reparo. Liçençiatu Çapata. Fernandus Tello, liçençiatu. Dottor Caruajal. Liçençiatu de Santiago. Joanes, dottor. Yo, Bartolome Ruyz de Castañeda, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del señor rey su padre, administrador e governador de estos reynos. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

56

1505, junio, 2. Segovia. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que acepte a Diego Hurtado como regidor en lugar de Antón Saorín, pese a ser clérigo de corona, lo cual le inhabilitaba para desempeñar dicho cargo (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 270 r).

El Rey.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Ya sabeys como la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada hija, hizo merçed de vn regimiento de esa dicha çibdad a Diego Hurtado, vezino de ella, en lugar e por priuacion de Anton Saorin, segun mas largamente en la prouision que

